

La seguridad social ampliada

**ELÍAS RODRÍGUEZ
ZAVALETA**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LUEGO DE LA aprobación del proyecto de ley acerca de la Seguridad Social entre el Perú y Canadá, en la Comisión de Relaciones Exteriores que presido, se busca establecer una cooperación bilateral que garantice los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias.

No hay que olvidar que el Perú y Canadá son Estados parte de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, por lo que sus disposiciones serán aplicables en lo que corresponda al convenio.

Respecto al ámbito legislativo, el convenio establece que

en el Perú se aplicará la legislación concerniente a prestaciones de invalidez, jubilación y sobrevivencia relativa al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), en lo referido a prestaciones económicas, así como al Sistema Privado de Pensiones (SPP). Respecto a Canadá, se aplicará la Ley de Seguro de Vejez y el Plan de Pensiones de Canadá; ambas normas con sus respectivos reglamentos.

Asimismo, se determina que el convenio se aplicará a cualquier persona que esté o haya estado sujeta a la legislación del Perú o de Canadá o de ambas partes, y a cualquier persona que derive sus derechos bajo la aplicación de la legislación de cualquiera de las partes. Dichas personas



gozarán de iguales condiciones en lo que respecta a los derechos y obligaciones que se encuentran regulados en la legislación de ambos países (artículos 3 y 4 del convenio).

En cuanto a las prestaciones que se paguen a las

personas descritas en el párrafo precedente, se determina que estas no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión, cancelación o retención por el hecho de que la persona o el beneficiario se encuentre presente o resida en el territorio de la otra parte, o se encuentre presente o resida en el territorio de un tercer país (artículo 5 del texto).

En ese sentido, se considerará un periodo acreditable bajo la legislación del Perú y Canadá, para efectos de determinar el derecho a las prestaciones.

El convenio permanecerá por un periodo indefinido (artículo 26.1). Sin embargo, las partes podrán denunciarlo en cualquier momento notifi- cando

por vía diplomática a la otra parte con una anticipación de doce meses (artículo 26.2). En este respecto, las partes acuerdan que si el convenio se termina, se continuarán surtiendo efectos en los casos que soliciten sus derechos. Asimismo, se establece la posibilidad de formular enmiendas al convenio las cuales entrarán en vigencia de conformidad con las disposiciones contempladas en el párrafo 30 del documento (artículo 27.2).

El convenio permite que los trabajadores dependientes o independientes que se encuentren sujetos a la legislación del Estado peruano y que se desplazan temporalmente a Canadá mantengan la aplicación de dicha legislación lo que permitirá realizar una excepción al principio de territorialidad.